



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2081/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 21 de enero de 2021.

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago  
de Querétaro, Querétaro.

### **PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha seis de enero de dos mil veintiuno.

#### **I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con el número SE/012/2021, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización, recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

##### **“Consulta.**

*Con relación a lo anterior, y en virtud de que Fuerza por México se encuentra realizando acciones en vías de cumplimiento de los requisitos legales para la apertura de cuentas bancarias, a través del presente se realiza la consulta siguiente:*

*a) Una vez que Fuerza por México acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad ¿Este Instituto puede realizar el depósito del financiamiento público correspondiente al proporcional de octubre, así como noviembre y diciembre de 2020?*

*b) En su caso, el recurso no entregado y que obra en las cuentas de este Instituto, ¿Se entiende como recurso no ejercido con relación al financiamiento público correspondiente a dicho partido para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas?*

*c) En su caso, este Instituto ¿deberá reintegrar dicho recurso público a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro?”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2081/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, se advierte que el referido instituto electoral, consulta la posibilidad de realizar depósitos de financiamiento por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, a un partido local de reciente registro que no ha podido aperturar sus cuentas bancarias, asimismo, consulta sobre el estado que debe prevalecer respecto del destino de dichos recursos.

### II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se establece el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

En ese sentido el artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en concordancia con el diverso 50 de la Ley General de Partidos Políticos, menciona que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

En ese orden de ideas, el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en correspondencia con el similar 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes.
- Actividades electorales y de campaña.
- Actividades específicas.

Es así que, el veinte de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/20, por el cual determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el 2020, mismo que en el considerando único, apartado VI, refirió que en el supuesto de que alguna organización ciudadana obtuviera su registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral y como consecuencia, la acreditación conducente al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se realizarían los ajustes correspondientes para la redistribución de dicho financiamiento.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2081/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Asimismo, en el citado Acuerdo IEEQ/CG/A/004/200, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que, a través de la Coordinación Administrativa, realizara la redistribución que correspondiera; así como que informara dicha circunstancia al Instituto Nacional Electoral para los fines que hubiera lugar.

De esta forma el veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/058/20, por el que determinó la acreditación del registro del partido político nacional denominado "Fuerza Social por México" ante el organismo público local, en atención a la resolución INE/CG510/2020 emitida en acatamiento de la sentencia SUP-JDC-2512/2020.

Igualmente, en el numeral 31, considerando TERCERO del aludido Acuerdo IEEQ/CG/A/058/200, se señaló como obligación del Partido Fuerza Social por México la apertura de cuentas bancarias correspondientes para el depósito del financiamiento público.

Cabe resaltar que el quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG687/2020, en el que en su punto resolutivo PRIMERO, se declaró la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" a "FUERZA POR MÉXICO".

En consecuencia, la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias, en lo concerniente al partido político Fuerza por México, quedó de la siguiente forma:

Partido Político	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fuerza por México	\$43,590.24	\$150,144.16	\$150,144.16

Así mismo la redistribución del financiamiento público para actividades específicas, en lo concerniente al partido político Fuerza por México, quedó conforme a lo siguiente:

Partido Político	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fuerza por México	\$3,120.66	\$10,748.96	\$10,748.96

En ese sentido dentro del artículo 54, numerales 1; 2, incisos c) y d); y 3, incisos a), c) y d) del Reglamento de Fiscalización se prevé que para los partidos políticos nacionales con acreditación local, se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, de conformidad con lo siguiente:

### **"Artículo 54.**

#### **Requisitos para abrir las cuentas bancarias**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2081/2021

Asunto.- Se responde consulta.

1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

2. Se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, conforme lo siguiente:

(...)

- c) CBCEE: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el Comité Ejecutivo Estatal.
- d) CBE: Recepción y administración de los recursos para gastos de operación ordinaria de cada uno de los Comités Directivos Estatales.

(...)

3. Para los partidos con registro local, se utilizarán cuentas bancarias individuales para:

- a) CBCEE-OP.O: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEE.

(...)

- c) CBCEEACTESP: Recepción y administración de prerrogativas locales y asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas.

- d) Los CEE podrán abrir cuentas de las descritas en el numeral 3 del presente artículo, y deberán identificarlas en su contabilidad con la nomenclatura CEE.”

Así pues, es que resulta de alta relevancia que los sujetos obligados tengan una cuenta bancaria para que los recursos sean depositados y su manejo se pueda fiscalizar.

### III. Caso concreto

La rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos, de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades. Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados, para tal efecto.

Es dable resaltar la importancia de contratar la apertura de cuenta bancaria, lo cual se sintetiza en aptitud de:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2081/2021

Asunto.- Se responde consulta.

- a) Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades de su instituto político, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.
- b) Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.
- c) Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes están obligados a rendir informes de ingresos y egresos.

Ahora bien, respecto de la consulta formulada, específicamente en lo concerniente al inciso **a)** de su solicitud, en el que solicita se le indique que, si una vez que Fuerza por México acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad, el Instituto Estatal Electoral de Querétaro podría realizar el depósito del financiamiento público correspondiente al proporcional de octubre, así como noviembre y diciembre de 2020; se informa que una vez que el partido político cumpla con los requisitos previstos en la normatividad, no hay impedimento para recibir las ministraciones correspondientes a la parte proporcional de octubre y los meses de noviembre y diciembre de 2020, toda vez que en ese periodo ya tenía su acreditación como partido político en la entidad y, por ende, acceso a las prerrogativas, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables.

Ahora bien, de conformidad con el acuerdo INE/CG459/2018, los partidos tienen que reintegrar el financiamiento público no ejercido durante el ejercicio que corresponda de acuerdo a la fórmula del Artículo 3 de los Lineamientos aprobados del Acuerdo de referencia.

No obstante, es un hecho público y notorio el contexto circunstancial derivado de la situación de salubridad por la que atraviesa el país; situación que pudo haber retrasado los trámites para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes y, en consecuencia, la apertura de cuentas bancarias; trámites que resultan estrictamente necesarios para la entrega del financiamiento público.

En este sentido, los sujetos obligados podrán registrar en el Sistema Integral de Fiscalización los compromisos contraídos en el ejercicio 2020 y ser pagados en el ejercicio siguiente, una vez que reciban el financiamiento público de dicho ejercicio cuando cuenten con la cuenta bancaria abierta para dicho fin.

Es importante mencionar que los compromisos antes señalados, deberán contener la documentación soporte que los acredite (contratos con todos los requisitos de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2081/2021

Asunto.- Se responde consulta.

disposiciones legales, comprobantes fiscales, entre otros), es decir, no podrán registrar pasivos que no estén respaldados con la totalidad del soporte documental.

Por lo que respecta al inciso **b)** de su consulta, en cuanto a si se consideran como recursos no ejercidos del financiamiento público, aquellos que obren en las cuentas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; se informa que no aplicaría lo señalado en los acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG174/2020.

Lo anterior, ya que en el primer acuerdo de referencia se emiten los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas; mientras que en el segundo acuerdo de referencia se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. En ese sentido, los acuerdos en cita no son de observancia en el caso objeto de la presente, toda vez **que no hay recurso que reintegrar por parte del instituto político de referencia, ya que el recurso no ha sido depositado en las cuentas bancarias del mismo.**

Asimismo, por cuanto hace al inciso **c)** de su consulta, relativo a que si el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debe reintegrar dicho recurso público a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace de su conocimiento que en caso de que **los recursos no sean depositados al partido político** en cuestión, dicho Instituto deberá realizar el reintegro de recurso de conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio 2020, y demás legislación local y procedimientos aplicables.

Es así que, es relevante destacar que en el artículo 1, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se establece que dicha Ley es de observancia general y tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado de Querétaro y de sus municipios y que de conformidad con el artículo 3, de la citada Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, son sujetos de ésta, los Poderes, las entidades paraestatales, los organismos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos, los municipios y sus entidades paramunicipales y, en lo aplicable, cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos.

#### IV. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2081/2021

Asunto.- Se responde consulta.

- Que una vez que el partido político Fuerza por México, cumpla con los requisitos para la apertura de las cuentas bancarias, podrá recibir el financiamiento público local correspondiente, a partir del 23 de octubre de 2020, fecha en la que recibió su acreditación en la entidad federativa, es decir la proporción del mes de octubre, así como los meses de noviembre y diciembre del 2020.
- Que una vez que reciban el financiamiento público de dicho ejercicio cuando cuenten con la cuenta bancaria aperturada para dicho fin, los sujetos obligados deberán registrar en el Sistema Integral de Fiscalización los compromisos que hayan contraído en el ejercicio 2020, así como los pagos realizados en el presente ejercicio, junto con toda la documentación soporte que corresponda.
- Que respecto de los recursos del financiamiento público que obren en las cuentas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, no aplicaría lo señalado en los acuerdos **INE/CG459/2018 e INE/CG174/2020**, toda vez que no existiría recurso que reintegrar, ya que el mismo será depositado al partido político en cuanto cumpla con los requisitos para aperturar una cuenta bancaria.
- Que los recursos correspondientes al financiamiento público que obren en las cuentas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y que no sean utilizados, deberán reintegrarse de conformidad con los procedimientos y normatividad local aplicable.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Emmanuel Estrada Peralta</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

